

su término jurisdiccional.

**Sujeto pasivo.**

Artículo 4.º Son sujetos pasivos y obligados al pago de este tributo, los propietarios de parcelas de suelo rústico, o no urbanizable, y los propietarios de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y de extracción de áridos. No obstante, el sujeto pasivo podrá repercutir este tributo sobre el arrendatario o quien ostente el dominio útil.

**Exenciones.**

Artículo 5.º Están exentos de este Tributo, el Estado, las C.C.A.A. y otras entidades de carácter público, benéfico-docentes, sin ánimo de lucro, que exploten directamente las fincas, y se destine su rendimiento a la actividad que ejercen.

**Alcance de la Ordenanza.**

Artículo 6.º Las disposiciones de la presente Ordenanza, alcanzan a todas las fincas rústicas, explotaciones forestales, ganaderas y de extracción de áridos y similares, situados dentro de la jurisdicción de Entrena, independientemente del domicilio de los sujetos pasivos, tomando como base los Polígonos Catastrales de Entrena.

**Base imponible.**

Artículo 7.º La base del gravamen está constituida por:

- La superficie de cada parcela expresada en áreas, desechando los decimales, sobre cuya unidad se aplicarán las tarifas que se indican.
- El número de cabezas de ganado ovino o caprino, de las explotaciones ganaderas.
- El número de vehículos, que se utilizan en las explotaciones forestales, y en las de extracción de áridos y similares.

**Cuota tributaria.**

Artículo 8.º Se aplicarán las siguientes tarifas:

- Por cada área de superficie se abonará a la Hacienda Municipal, anualmente 8 pesetas.
- Por cada cabeza de ganado ovino o caprino, se abonará a la Hacienda Municipal, anualmente 5 pesetas.
- Por cada vehículo utilizado en la explotación forestal y de extracción de áridos y similares, se abonará a la Hacienda Municipal, anualmente 50.000 pesetas.

Artículo 9.º La cuota tributaria estará determinada, por el producto del número de áreas de terreno por la tarifa asignada; por el número de cabezas de ganado, por la cuota asignada; y por el número de vehículos de la explotación forestal y de extracción de áridos y similares, por la tarifa asignada.

Para cada sujeto pasivo se formulará cuota unificada, tomada de la suma de las cuotas de cada parcela, así como de la suma de los vehículos en las explotaciones forestales, y de extracción de áridos y similares, y de las cabezas de ganado ovino y caprino.

**Declaración, liquidación e ingreso.**

Artículo 10. A) Las personas naturales, o jurídicas, sujetos pasivos afectados por la presente Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento declaraciones detalladas de las Altas, aportando los documentos de traspaso de dominio, usufructo o aprovechamiento, con indicación de la persona que debe causar baja.

B) Estas declaraciones podrán presentarse hasta el 31 de enero de cada ejercicio. Pasado dicho período, las declaraciones que se presentasen causarán baja en el ejercicio siguiente.

C) Se formará anualmente el Padrón de Contribuyentes, que contendrá los elementos esenciales de las liquidaciones en base a los datos obrantes en el Ayuntamiento, y en su caso, las Altas, Bajas y Modificaciones presentadas antes del día 31 de enero de cada ejercicio.

D) El Padrón será aprobado por el Pleno y será expuesto al público por espacio de quince días, mediante publicación en el Tablón de Anuncios y en el «Boletín Oficial de La Rioja», a efectos de reclamaciones.

E) La Comisión de Agricultura del Ayuntamiento, en colaboración con seis representantes de los agricultores, analizarán los caminos más deteriorados y propondrán al Pleno las prioridades de ejecución. La mencionada Junta, integrada por la Comisión de Agricultura y seis representantes de los agricultores, supervisará la ejecución de las obras.

F) Las cuotas del tributo, incluidas en el Padrón, con las modificaciones que puedan introducirse, por resolución de reclamaciones, serán puestas al cobro en los períodos que exprese el anuncio de exposición, en donde se podrá determinar el tanto por ciento de la cuota que debe abonarse en los meses que coinciden los períodos de cobro semestrales. En dicho anuncio, se indicarán los plazos de pago voluntario, y con recargo, o en ejecutiva en su caso.

G) Las personas que hayan domiciliado sus pagos en entidades bancarias, el Ayuntamiento ordenará el cargo, mediante entrega de los recibos a las entidades. El resto de personas obligadas al pago, lo efectuarán en los servicios de recaudación municipal, o en la entidad o entidades bancarias, que presenten el servicio al Ayuntamiento, sirviendo de notificación a los efectos de plazo, los bandos dictados por la Alcaldía.

**Infracciones y sanciones.**

Artículo 11. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

**Disposición Final.**

1. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2. La presente Ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada de forma provisional por unanimidad, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

La Secretaria, M.º Isabel Nieto Sánchez. V.º B.º El Alcalde, José Luis Rodríguez Untoria.

**ORDENANZA FISCAL N.º 9 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO**

**Fundamento legal y objeto.**

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre, se establecen, en este término municipal, un Precio Público por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Artículo 2.º El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 3.º Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Así mismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

**Obligación de contribuir.**

Artículo 4.º La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro estén o no ocupados por su propietario.
- b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

**Bases y tarifas.**

Artículo 5.º Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se registrará por la siguiente tarifa:

**TARIFA**

**CONEXION O CUOTA DE ENGANCHE:**

Por 1/2 pulgada de Ø .....	12.000 pesetas.
Por 3/4 pulgada de Ø .....	20.000 pesetas.
Por 1 pulgada de Ø .....	30.000 pesetas.
De 1 1/4 pulgadas de Ø .....	40.000 pesetas.
De 1 1/2 pulgadas de Ø .....	50.000 pesetas.

**CONSUMO:**

**FIJAS**

Cuota de Servicio o mínimo de consumo semestral, hasta 35 m.º .....	700 pesetas.
Conservación de contadores .....	200 pesetas.

**VARIABLES**

De 35 m.º a 100 m.º Ptas./m.º semestre .....	22 pesetas.
Resto consumidos Ptas./m.º semestre .....	25 pesetas.

**Administración y cobranza.**

Artículo 6.º La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará con periodicidad semestral.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a notificar por escrito las bajas o modificaciones que se produzcan que surtirán efectos a partir del período natural del tiempo siguiente señalado en las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 7.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 8.º Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Artículo 9.º La prestación del servicio se considerará en precario por lo